



**AFLR**

**PROCESO: SUCESION**  
**DEMANDANTE: JOSE CADENA PATIÑO**  
**CAUSANTE: JOSE CADENA RINCON (Q.E.P.D.)**  
**RADICADO: 680014003001-2007-00779-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra este Despacho Judicial que el apoderado de la parte demandante ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de fecha 18 de septiembre de 2018, para lo cual, se sirve aportar la Escritura Pública N° 5145 de fecha 07 de septiembre de 2015, suscrita ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, no obstante no dio las explicaciones al respecto, de la razón por la cual el demandante promovió sucesión por notaría, trámite adelantado a sabiendas del proceso que aquí cursa sobre los bienes del causante JOSE CADENA RINCON Q.E.P.D.

Así las cosas, se tiene que en efecto existe deslealtad procesal por parte del demandante, señor, JOSE CADENA PATIÑO, máxime, cuando es de su conocimiento que en este proceso sucesoral, han sido reconocidos como herederos, la señora CARMEN ELENA CABEZAS OSPINA como compañera permanente del causante, y el menor DANIEL FERNANDO CADENA CABEZAS, como hijo, y representado por esta última.

En tal sentido se hace necesario citar lo dispuesto por el artículo 522 del Código General del Proceso, el cual refiere, lo siguiente.

*“... Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*

*La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.*

*Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite...”*

Seria del caso, proceder de conformidad con el inciso final de la norma en cita, no obstante, se tiene que dicho trámite notarial ha concluido, aspecto verificable a partir de la Escritura Pública N° 5145 de fecha 07 de septiembre de 2015 ante la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, donde se tramitó la sucesión intestada del causante CADENA RINCON (Q.E.P.D.), teniéndose como única partida, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-235227. Del citado inmueble la parte demandante no aportó certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** a la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan aportar con destino a las presentes diligencias, copia digital de todo el trámite notarial y trabajo

de partición presentado con ocasión de la sucesión intestada promovida por el señor JOSE CADENA PATIÑO, protocolizado mediante la Escritura Pública N° 5145 de fecha 07 de septiembre de 2015.

**SEGUNDO:** Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar mediante oficio si la Escritura Pública N° 5145 de fecha 07 de septiembre de 2015 de la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga, fue registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 300-235227.

**TERCERO:** Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de tradición y libertad correspondiente al FMI No. 300-235227. Requerir al demandante para que esté pendiente y aporte oportunamente el valor de la expedición del respectivo certificado..

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**